

09 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO No. **0004** 09 ABR 2019
Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0150 del 14 de febrero de 1972, a nombre del señor Antonio Navarro".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica denominada río Pereira y sus afluentes Manaure – Riecito, que discurre en jurisdicción de los municipios de Manaure y La Paz – Cesar.

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Pereira y sus afluentes Manaure – Riecito, a nombre del señor Antonio Navarro, través de la Subderivación Derecha No. 1 - 0 - 0, en beneficio del predio La Granjita, en cantidad de 2,50 l/s.

Que en fecha 7 de junio de 2018, se recibió en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de la entidad, bajo el radicado No. 5550, documentación referenciada como "solicitud de traspaso de la concesión", presentada por el señor Pedro Rafael Cuellar Lobo, donde se ordena traspasar y realizar disminución de caudal de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972, a nombre del señor Antonio Navarro, en cantidad de 2,5 l/s.

Que en virtud de lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 060 de fecha del 25 de febrero de 2019, ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento ambiental para establecer si el predio La Granja de Pedro Rafael Cuellar Lobo se beneficia o no de las aguas del río Pereira.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica a se cristaliza entre otras cosas, en lo siguiente:

- "Teniendo en cuenta que los predios anteriormente relacionados se localizan en jurisdicción del municipio de Manaure – Cesar, nos trasladamos a las Oficinas de la UMATA municipal de Manaure, donde nos reunimos con el Técnico Agropecuario OSCAR RONCAYO, quien nos guio en la visita hasta localizar el predio denominado LA GRANJITA a nombre del señor ANTONIO NAVARRO, con una asignación de 2,5 l/s.
- Sobre esta situación, nos permitimos indicar que en la actualidad el predio denominado La Granjita, hace parte del área urbana del municipio de Manaure y se encuentra poblado con el Barrio reconocido como Don Bosco, que cuenta con los servicios públicos básicos de energía eléctrica y agua potable entre otros.
- Durante el desarrollo de la diligencia se observó, que al predio La Granjita, hoy Barrio Don Bosco no llega agua provenientes del río Manaure a través de la SUBDERIVACION DERECHA No. 1 - 0 - 0, ni existe canal de conducción de aguas. En consecuencia, técnica y ambientalmente se puede establecer que el caudal asignado al predio La Granjita en cantidad de 2,5 l/s, queda disponible en el cauce de la corriente Manaure, para atender usuarios potenciales.
- In situ, se pudo establecer que el predio LA GRANJITA y el predio LA GRANJA, son dos (2) propiedades totalmente diferentes, teniendo en cuenta que el predio denominado LA GRANJITA cuya concesión aparece registrada a nombre ANTONIO NAVARRO se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Manaure y el predio LA GRANJA a nombre de PEDRO RAFAEL CUELLAR LOBO se encuentra en jurisdicción del municipio de La Paz.

www.corpopesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 1 de 3



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR

09 ABR 2019



“Continuación Auto No. del **0004** Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0150 del 14 de febrero de 1972, a nombre del señor Antonio Navarro”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible anunciar y declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 150 del 14 de febrero de 1972 expedido por el INDERENA, en beneficio del predio denominado LA GRANJITA a nombre de ANTONIO NAVARRO, por hacer parte del área urbana del municipio de Manaure y encontrarse edificado con el Barrio Don Bosco, como también por tener más de 5 años que no hace uso y aprovechamiento del caudal concesionado en cantidad de 2,5 l/s, a través de la Subderivación Derecha No. 1-0-0 (sin someterse al sistema de Turno).

Negrillas, cursivas y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, “serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes”:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.”

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –

Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – Cesar.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

109 ABR 2019



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. del 0004 del 09 ABR 2019 Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0150 del 14 de febrero de 1972, a nombre del señor Antonio Navarro".

3

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Pereira y sus afluentes Manaure – Riecito, a nombre del señor Antonio Navarro, través de la Subderivación Derecha No. 1 - 0 - 0, en beneficio del predio La Granjita, en cantidad de 2,50 l/s.

Que, en razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como río Pereira y sus afluentes Manaure – Riecito, a nombre del señor Antonio Navarro, través de la Subderivación Derecha No. 1 - 0 - 0, en beneficio del predio La Granjita, en cantidad de 2,50 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Antonio Navarro, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

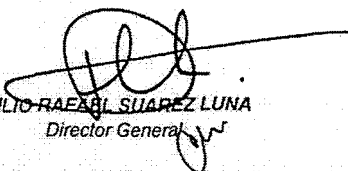
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Antonio Navarro, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Hernán Augusto Uña Acuña – Asesor de Dirección.

www.corpoesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –
Frente a la Feria Ganadera. Valledupar – cesar.
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 3

Scanned with CamScanner